



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	08001310501120230030700
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. NIT. 800.138.188-1
DEMANDADO	ET ASESORIAS Y SOLUCIONES S.A.S. NIT. 901.182.923 - 1

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el proceso Ejecutivo Laboral, de la referencia, promovido por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en contra **ET ASESORIAS Y SOLUCIONES S.A.S. NIT. 901.182.923 – 1**, se encuentra pendiente en resolver una solicitud de complementación y/o aclaración por parte del ejecutante, sobre el auto que libró mandamiento de pago. Sírvase a proveer.

Barranquilla, Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA.
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y verificado el expediente se dicta el siguiente,

AUTO

Solicita el ejecutante mediante escrito de fecha de 20-02-2024 “[...] se sirva **ADICIONAR y/o ACLARAR** el auto de fecha 20 de febrero de 2024 a través del cual se decretó mandamiento de pago en el sentido de: *Librar mandamiento de pago sobre los intereses moratorios que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de cancelación total de la deuda*”, se impone adicionar el numeral cuarto de del auto octubre 30 del año 2023, de conformidad al art 287 del C.G.P. que dispone:

“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”



Siendo así, se entiende que los referidos intereses son los que debe pagar el deudor desde la fecha en la que se constituye en mora y cesan solo en el momento de cancelar la obligación contraída.

Por lo anterior, es procedente para el resarcimiento tarifado o indemnización de perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida.

Por lo expuesto el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el numeral primero del auto fechado febrero 20 del año 2024, el cual quedará así:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra del ejecutado, ET ASESORIAS Y SOLUCIONES S.A.S. NIT. 901.182.923 - 1, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto cancele a favor de la ejecutante cancele a favor de la ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$24,373,568,00), y sobre los intereses moratorios que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de cancelación total de la deuda, que se discriminan así:

1. TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$13,642,168, 00), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar, que conforma el título ejecutivo.
2. DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UNO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$10,731,400, 00) por concepto de intereses de mora causados y no pagados al 30 de agosto de 2023, más lo que se causen hasta la fecha de cancelación total de la deuda.”

SEGUNDO: MANTENER incólume los demás numerales del auto de fecha 20 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08001310501120230030700